



**"SUMINISTRO DE VALES DE COMBUSTIBLE DIESEL Y GASOLINA  
PARA LA ESCUELA NACIONAL DE AGRICULTURA"  
CONTRATO N° 01/2017.**

Nosotros, **JOSÉ MIGUEL CÁMBARA ZIMMERMAN**, Ingeniero Agrónomo, de sesenta y cuatro años de edad, del Domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y representación de la **ESCUELA NACIONAL DE AGRICULTURA "ROBERTO QUIÑÓNEZ"**, denominada "ENA", con Número de Identificación Tributaria, cero quinientos dos guion cero sesenta mil trescientos ochenta y cuatro guion cero cero uno guion uno, en mi calidad de Director General, autorizado por el Ministro de Agricultura y Ganadería mediante Acuerdo número treinta y uno, en la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, el día veintiséis del mes de enero del año dos mil quince, conferido mediante acuerdo ejecutivo número cuatrocientos veintitrés de fecha veinticinco de agosto de dos mil catorce, por lo que estoy plenamente facultado para otorgar actos como el presente, quien en este instrumento me denominaré **Escuela Nacional de Agricultura "ROBERTO QUIÑÓNEZ"** que se abrevia "ENA", o **EL CONTRATANTE** por una parte, y por la otra; **JOSÉ PEDRO GUZMAN APARICIO** Conocido por **PEDRO JOSÉ GUZMAN APARICIO**, [REDACTED] de sesenta y ocho años de edad, del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] con mi Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], actuando en calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad **INGENIERIA DE HIDROCARBUROS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **INGEHI S.A DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, calidad que compruebo mediante: **A)** Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador a las diez horas del día veinticuatro de julio del año dos mil nueve, ante los oficios notariales del Licenciado Oscar Ernesto Argueta Alvarenga, inscrita en el Registro de Comercio al número OCHENTA Y UNO del libro DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO del Registro de Sociedades el día diecisiete de agosto del año dos mil nueve. En el que consta que su naturaleza, denominación, domicilio y nacionalidad es como se ha

**“SUMINISTRO DE VALES DE COMBUSTIBLE DIESEL Y GASOLINA  
 PARA LA ESCUELA NACIONAL DE AGRICULTURA”  
 CONTRATO N° 01/2017.**

dicho, que el plazo es indefinido, y que la Administración de la Sociedad corresponderá al Administrador Único propietario. **B) Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la Sociedad INGEHI S.A. DE C.V** en la cual consta que el señor **JOSÉ PEDRO GUZMAN APARICIO conocido por PEDRO JOSÉ GUZMAN APARICIO** fue electo como Administrador Único Propietario, para el periodo de cinco años, encontrándose dicha credencial vigente a la fecha, Inscrita en el Registro de Comercio al número CINCUENTA Y NUEVE del libro TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO del Registro de Sociedades a los siete días de diciembre del año dos mil dieciséis, por lo que estoy plenamente facultado para otorgar actos como el presente quien en lo sucesivo me denominaré **El CONTRATISTA, y en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS:** que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato de **“SUMINISTRO DE VALES DE COMBUSTIBLE DIESEL Y GASOLINA PARA LA ESCUELA NACIONAL DE AGRICULTURA”**, proveniente del proceso de Libre Gestión número dos cero uno siete cero cero dos denominado **“SUMINISTRO DE VALES DE COMBUSTIBLE DIESEL Y GASOLINA”**; de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominara LACAP, su reglamento que en adelante se denominara RELACAP, y a las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** El contratista se compromete a **Suministrar Vales de Combustible Diésel y Gasolina para la Escuela Nacional de Agricultura** el cual se efectuara de acuerdo a lo establecido en los términos de referencia, Condiciones Generales y según detalle siguiente:

Tipo	Cantidad	Unidad de Medida	Precio Unitario	Precio Total
DIESEL	3,750 VALES	Vale de \$5.00	\$4.99	\$18,712.50
GASOLINA	1,250 VALES	Vale de \$5.00	\$4.99	\$6,237.50
<b>TOTAL</b>	<b>5,000 VALES</b>	-	<b>TOTAL</b>	<b>\$ 24,950.00</b>

**II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** forman parte integral del presente contrato, y se tienen por incorporados al mismo con plena aplicación, en lo que no se oponga al presente contrato, los siguientes documentos: a) requerimiento de compra, b) Términos de Referencia, c) Condiciones generales d) oferta, e) garantía de cumplimiento de contrato, f) otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre si y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y el presente contrato, prevalecerá el documento donde se especifiquen de mejor manera las necesidades de la Escuela Nacional de Agricultura “ENA”. **III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del

**“SUMINISTRO DE VALES DE COMBUSTIBLE DIESEL Y GASOLINA  
PARA LA ESCUELA NACIONAL DE AGRICULTURA”  
CONTRATO N° 01/2017.**

presente instrumento serán cubiertas con cargo al Fondo General de la Nación (GOES), para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. La **ENA** se compromete a cancelar al contratista hasta la cantidad de **VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$24,950.00)**, incluyendo el impuesto a la transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de servicios. Los pagos se realizarán mensualmente en la Unidad Financiera (UFI) de la ENA, en el plazo de sesenta días hábiles después de haber retirado el Quedan correspondiente, previa presentación de acta de recepción original y factura o crédito fiscal emitida a nombre la Escuela Nacional de Agricultura, consignando el descuento del uno por ciento (1%), en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario y Resolución 12301-NEX-2140-2007 de la Dirección General de Impuestos Internos emitida a las catorce horas del día tres de diciembre de dos mil siete. **IV) FORMA DE ENTREGA DEL SUMINISTRO:** El suministro de vales de combustible diésel y gasolina objeto del presente contrato será entregado en las oficinas administrativas de la empresa INGENIERIA DE HIDROCARBUROS, S.A. DE C.V., ubicada en Calle los Abetos n° siete, Colonia San Francisco, San Salvador, departamento de San Salvador, de acuerdo con los términos de referencia y la oferta presentada y según las necesidades de la Escuela Nacional de Agricultura para lo cual se emitirá la orden de pedido y acta de recepción respectiva. En caso de no cumplir lo anterior, se aplicará lo establecido en la cláusula decima cuarta del presente contrato. **V) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato será de doce meses. De acuerdo a las fechas y condiciones generales establecidas en las especificaciones técnicas. La vigencia del presente contrato es desde la suscripción del presente contrato al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, y el plazo para verificar el cumplimiento del servicio será contra entrega del servicio. **VI) GARANTIA:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato el contratista otorgará a favor la Escuela Nacional de Agricultura “Roberto Quiñonez” ENA una garantía de **Cumplimiento de Contrato**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, por el diez por ciento (10%) del valor contratado, equivalente a la cantidad de **DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$2,495.00)**; la cual tendrá vigencia de catorce meses contados a partir de la fecha de suscripción del contrato y deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la ENA, dentro de los quince días hábiles después de entregada la copia del mismo. **VII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del señor Juan Urías, teniendo como

**“SUMINISTRO DE VALES DE COMBUSTIBLE DIESEL Y GASOLINA  
PARA LA ESCUELA NACIONAL DE AGRICULTURA”  
CONTRATO N° 01/2017.**

atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. La inconformidad con los servicios será reclamada conforme a la entrega del servicio **VIII) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción respectivas, las cuales contendrán como mínimo lo establecido en el artículo setenta y siete del RELACAP. Se entregará en la Unidad Financiera Institucional (UFI) el acta original, una copia al contratista y otra copia a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, de conformidad a lo establecido en el Artículo ochenta y dos bis literales e) y f) de la LACAP. **IX) MODIFICACIÓN** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir LA ENA la correspondiente resolución modificativa debiendo el contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías de Cumplimiento de Contrato según lo indique el contratante y formará parte integral de este contrato. **X) AUMENTO O DISMINUCIÓN:** El servicio objeto de este contrato puede aumentarse o disminuirse de acuerdo a las necesidades de la institución, cabe mencionar que el contratista queda sujeto a mantener los precios unitarios. **XI) PRORROGA** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres y ochenta y seis de la LACAP y setenta y cinco y setenta y seis del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir LA ENA la correspondiente resolución de prórroga. **XII) CESION:** Salvo autorización expresa de La Escuela nacional de Agricultura “ROBERTO QUIÑÓNEZ”, El contratista **NO** podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **XIII) CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por LA ENA, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que LA ENA lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XIV) SANCIONES:** En caso de incumplimiento

**“SUMINISTRO DE VALES DE COMBUSTIBLE DIESEL Y GASOLINA  
PARA LA ESCUELA NACIONAL DE AGRICULTURA”  
CONTRATO N° 01/2017.**

el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por la ENA, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XV) OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, la ENA se reserva el derecho de dar por terminado el contrato sin responsabilidad de su parte, a iniciativa propia, por las causas establecidas en las leyes de El Salvador, y especialmente en los siguientes casos: a) si el contratista incumpliere cualquier obligación proveniente del presente contrato, b) si se comprueba que ha cometido fraude para la obtención del presente contrato y, c) si el contratista prestare el suministro en forma deficiente. En los casos a), b) y c) de esta cláusula, la ENA hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato **XVI) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución del servicio parcialmente ejecutado. **XVII) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** De conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, el contratista, podrá solicitar prórroga del plazo del cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato, si es procedente, la institución concederá la prórroga por medio de resolución. **XVIII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial, señalando para tal efecto como domicilio especial el de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo al contratista, la ENA nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren al contratista, quien releva al contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. Así mismo, podrá pactarse métodos alternativos de solución de controversias agotando las siguientes fases: Arreglo directo, procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito de las soluciones a las que lleguen, si no fuera posible por esta fase se pasará a arbitraje en derecho o técnico, de conformidad a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y el artículo ciento sesenta y cinco de la LACAP. **XIX) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** La Escuela nacional de Agricultura “ROBERTO QUIÑÓNEZ”, se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la ENA, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere

**“SUMINISTRO DE VALES DE COMBUSTIBLE DIESEL Y GASOLINA  
PARA LA ESCUELA NACIONAL DE AGRICULTURA”  
CONTRATO N° 01/2017.**

convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Escuela nacional de Agricultura “ROBERTO QUIÑÓNEZ”. **XX) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XXI) NOTIFICACIONES:** El contratante señala como lugar para recibir notificaciones el Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la ENA, y El Contratista señala para el mismo efecto la siguiente dirección: Kilometro treinta y tres y medio carretera a Santa Ana, Escuela Nacional de Agricultura “Roberto Quiñonez” en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI). Y para el contratista señala para el mismo efecto la siguiente dirección: [REDACTED] departamento de [REDACTED]. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones antes descritas. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad Arce, departamento de La Libertad, a los diecisiete días del mes de enero de dos mil diecisiete.

  
José Miguel Cámara Zimmerman  
Director General



  
José Pedro Guzmán Aparicio.  
Conocido por  
Pedro José Guzmán Aparicio  
Administrador Único  
INGEHI, S.A. DE C.V.

**Nota: De conformidad a lo establecido en los artículos 6 literal "a", 24 y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se hace constar que en razón de que el presente documento contiene en su versión original datos personales referentes al DUI, NIT, Domicilio y Dirección, se ha preparado la presente versión pública, en la cual se han suprimido los datos personales.**